Tralado de Suntites entre República Arges

la República Argentina y la del Paraquay.

Sos infrascriptos Ministros Henis
fotenciarios de la República Ar
gentina y de la del Tarrency
nombrador por sus respectivos.

Gobiernos para celebrar el Batas
de Simistes pendiente entre anabas
Repúblicas, — habiendo Cangeado
lus respectivos Plenos poderes, y
halládolos en buena y rebita

forma, convinieron en la déqueste

Articula I. La Stepublica del Paraguay de divide for la parte del Este y Sud de la Républica Argentina por la mitad de la Corriente del Canal principal del Tho Parana desde la Confluencia. Con el Min Taraquay, hasta encontrar for la mårgen iggnier. da bog limites del Surperio del Braxil; furteneciendo la Iela de Apifé à la Républica Argentina, y la Sela de Gaci reta a la del Faraguay, como de declaró en el Fratado de articula 11 Tor la parte del leste la Stépublica

del Taraquey se divide de la Républica Argentina por la mitad de la corrente del canal frincipal del Kin Saraguay desde su Confluencia con el Kio Sarana, guedando re-Conocido definitivamente como perteneciente a la Républica Argentina el territorio del Phaco hasta et canal principal du Mio Silconigo, que desembrea en el Prio Paraguay en los 25.20 m de latitud Sud, segun el maja de Monches y 250 22 m legan et de Brager Etrticulo III. Sertence al dominio de la República Argentina, la Sela del Atajo o Cerrito. Las demás

Islae firmes o anegadizas que de cucuentran en uno ú otro Mio, Sarana y Saraguay, betlevecen a la Republica Orgentium o' å ladel Paragusy, Leque sea fa situación mas adjacente al territorio de una u obra Republica, con arreglo à los principios de Derecho Internacional que rigen esta materia. _ dos canales que existen, entre dichas islas, inclusa la del Cerrito, son comunes para la navegación de ambor Estados. articulo 14. El territorio compendido enta el braza principal del Tiles. mayo y Bahia Kegra se Considerara dividido en dos

secciones, siendo la firimera la Comprendida entre Bakia Segra y el Kio Verde que de halla en los 23.70m de latitud Sud segun el meja de Monches, y la segunda la Comprendida entre el mieno Rio Verde yel braza principal del Pileomayo, incluyendose en esta sección la Villa Occi "deutal. El Gobierno Argentino Teruncia definitivamente å boda fretension å derecho sobre la frimera sección. ha profiedad o deruho en el territorio de la degunda sección, incluea la Villa Oca dentil, queda somelista à la decision definition de en fallo arbitral.

articulo V. Las dos Altas Partes Contrataules convienen en elegir al Exmo Seños Presidente de los Estados Unidos de Norte America como Arbitro para resolver dobre el dominio à la segunda sección de levido-Tio à que se refiere el Cirl. que frecede. Articulo IL. En el termino de sesenta dias Contados desde el Cauge del presente teratado, las Partes Contratantes se dirigiran confunta o separaramente al abitro nombrado, solicitando su aceptación. Articulo YII li el Exmudenor Presidente de los

Estados Unidos no aceplace el Cargo de Juez arbibro, las Varle, Contrataules deberan Concurrir à elegir obro Arbitro, dentro de los secula dies signientes al recibo de la escusación; y si alguna de las Sartes no con-Carriese en el plazo designado à verificar el nombramiento, se entendera hecho definitionmente for la Parte que lo haya verificado y notificado a la obra. - En este Caso la resolución que el arbitro fromuncie será plenamente obligatoria, como se hubiere sido nombrado de Comme acuerdo por ambas lartes, pues la omision de una de ellas en el nombramiento, importa delegar en la obra el deruho de hacerto. _ tell

mismo plazo de secula dias y las mismas Condiciones region en el Caso de utteriores es. Cusaciones. Articulo VIII. Aceptado el nombramiento de arbitro, el fobierno de la Refinblica Argentina y el del Tara guay, le presentaran en el termina de doce moses, contados derde la aceptación del cargo, Meemorias que Contengan la esposicion de los derechos con que cada uno se Considera al territono cuestionado, acompañando Cada Sarte todos los documen tos, titulos, mapas, citas, referencias y cuantos anteceden tes juzque favorables à sus

derechos; siendo convenido que, al beneimento del enpressedo plazo de doce meses, quedará Cerrada definitivamente la discusion para las sartes. Chalquiera que sea la razon que alequen en Contrario. Solo el Artitro nombrado podra, despues de veneidoel plazo, mandar agregar los documentos o titulos que Juzque necesarios para ilustrar su fuicio o para fundar el fallo que está llamado á prominciar. Etrticulo 18. Si en el plazo estipulado alguna de las Tartes Contratan les no exhibiese la Memoria, titulos y documentos que favor

ezenn sus prelinsiones; el arbitio 'fallara' en viela de los que kaya exhibido la obra Sarte y de los Meemoranda presentados por el Ministro Argentino y el Ministro Varaguago en el año de 18/3, y demás documentos difelomá. ticos cambiados en la regocia-Cion del anocitado. Si ninquo los habiese presentado, el Arbitro fallara teniendo presentes, lu esa eventualidad, como esposicion y documentos sufi Cientes los espresados. biernos contratantes podrá presentar esse documentos al Articulo X. En los casos previetos. en los articulos anteriores, el fallo que de pronuncie

sera definition y obligatorio para ambre Fartes, sin que fuedan alegar razon alguna para dificultar en cumplimiento. Articulo SI. Queda convenido que, Durante la prosecución del fuicio arbitral y harte in terminacion, no se hara innovacion lu la sección sometida à pre algun hecho de posesion anter del falls, elno tendra valor alguno ni podra ser alegado en la discusion como un tituto nuevo. - Lueda igual mente convenido que, las nueves Concesioner que se hagan for el Gobierno Argentino en la Villa

Occidental, no podran ser invocadas como titulos a da garro, importando unicamente la Continuación del efercicio de la jurie diccion que hoy tiene, y que Continuara hasta el fallo arbitral para no impedir el progreso de aquella locations, en benefició del Estado à quien sea adjudicada definitivamente. articulo XII. Exconvenido que si el falls arbitral fuese en favor de la Républica Argentina, esta respetara los derechos de profiedad y posesion emanador del Jobierno del Tara. quay, é indemnizara a este el valor de las edificios publicos. - I, si fuese en favor del Taraquay, este respetara

iqualmente los derechos de pose Sion y propiedad emanados del Jobierno Argentino, indennizando tambien à la Républica Argentina el valor de sus esi. ficios publicos. El monto de esta indemnización y la forma de du pago deran deferminasos por dor Comisarios que nom-braran las Fartes Contratantes, å los seis mus de jerrumciado el fallo artitral. Estos dos Comisarios, en caso de desinteliqueia, nombraran por si solos un tercero para dirimir las diferencias. Articulo XIII. dos reconocimientos de territorios hechos por los dos paises no podrán desvirtur

los derechos o titulos que direc ta i indirectamente fuedan servirles en cuanto al territorio sufeto à artitrage. Ctrticulo XIV. Cauge de las ratificaciones del presente Fra-tado tendra lugar en la Cindad de Buenos Agres dentro del mas breve plazo posible. las Clempotenciarios firmaron el presente Fratado for duplicado, y lo pellaron en la le indad de Duenos Ayres, à los tres dias del mes de febrero

J'ano de mil ochocientos Setenta y seis. Sec del Plenip degni Garles Saguel

El 13 de Scliembre del año de 15/6 reunidos en la Secretaria del Ministèrio de Relaciones Exteriores de la República Argen. lina el Sor D. Carlos Saguer Encurgado de Negocios del Taraquay y Menipotenciario ad how y S. E. el Sor. Dr D. Demardo de Criggen a' éfectio de proceder al cange de las ratificaciones del Tralado de Timiles concluido el dia 3 de Tebrero: de 18/6 entre el Gobierno Sacional y el de la República del Taraguay y presentados los instrumentos originales de las dichas ratificaciones fueron cangeados inmes dialamenté! On fe' La Told oual los abajo fumados Don Carlos Saguer Encargado de Segociel. del Paraquear Thenipotenciario ad hoc y el Sor Dr D. Bernardo de Tregoyen Minis. tro de Estado en el Departamento de Relaciones Cateriores han firmado el present proceso verbal y lo han sellado con sus sellos particulares. Fiche por duplicado en Bueno. Seires el dia y mes arriba indicado Charlos Saguin Beznasda Odzigogen O

Ol 13- de Setembre del una de 1816. reunidos en la Secretaria del Mendirio de-Relaciones Exteriores de la Republicon Sozientina Sto. el Doctor Don Bernardo de Veigeyen i el Tonor Don Carlos Saguier Encargado de Nogoeios del Taraquai i Fleripoliniciario ad hor à efecto de proceder al canje de las ratificaciones del Eratado de Cimiles concluido el dia 3 de Sebrero de 1876 entre el Gobierno Nacional i el de la Mepublica del Baraguai, i presentados los instrumentos orginales de las dichas valificaciones fueron cargeados inmediatamente. On fé de lo cual, los abajo firmados Doctor Don Bernardo de Trigozen Ministro de Estado en el Departamento de Belaciones Esteriores i Genor Don Carlos Laquier, bricarga.

riores i Señor Don Cárlos Saguier, bricargado de Negocios del Paraguai, Plenipoleneiario ad hoe han firmado el presente procesoverbal i lo han sellado con sus sellos particulares. Techo por duplicado en Buenos Hires el dia i mes arriba indicado.

Bernasdan

Carlos Saguin

Juan Bautista Gill Presidente Constitucional de la República del Taxaguay Oace saber à todos los que la presente ta de confirmación, aprobación y ratificación vieren, à los tres dias del mes de Tebrero de mil ocho cientos la y seis, concluyou y firmose en la Cindad de Brans entre la Republica del Taraquay y la Argentina, medio de sus respectivos Plenipolenciarios munidos os compretentes plenos prodères un Cratado de Limites lenor siquiente): Los infrascrilos Ministros Plenipotericiarios Paraguay y de la República Argentina, nombrados sus respectivos Gobiernos para celebrar el Tratado Limites pendiente entre ambas Republicas, habiendo biado sus respectivos Plenos Toderes, y halladolos buena y debida forma, convinueron en lo siquento: Orticulo 1º La República del Taraquay se divide por parte del Este y Sud de la Republica Argentina r la mitad de la corriente del Canal principal del Sarana, desde su confluencia con el Rio Sara quay. eta encontrar por su margen igquierda los limites

República Argentina y la Isla de Yacyreta à la raguay como se declaro en el tratado de 1856.

articulo 2:

Tor la parle del Oeste, la República del ay se divide de la República Argentina por la de la corriente del Canal principal del Rio a, desde su confluencia con el Rio Parana que reconocido definitivamente como perteneciente à la lica Argentina el territorio del Chaco, hasta el principal del Rio Filcomayo, que desemboca en Garaquay en los 25.º 20" de latitud Lui, segun el a Mouchez y 25° 22" segun el de Brayer.

Orticulo 3:

Pertenece al dominio de la República Argentina la del Atajo à Cerrito. Las Demas Islas firmes gadigas que se encuentram en uno i otro Rio, na y Paraguay, pertenecen à la República Argentina a del Paraguay, segun sea su situacion mas adya al territorio de una i otra República, con arreglo principios de Derecho Internacional que riyen materia. Los Canales que existen entre dichas Isla, isive la del Cerrito son comunes para la navegacion infos Estados.

acticulo 4.

El territorio comprendido entre el brazo ral del Pilcomayo y Bahia Negra se considerara do en dos secciones, siendo la primera la comda entre Bahia Negra y el Rio Verde que se en los 23: 10 de l'atitud Sud, segun el Magra nuchez; y la segunda la communida entre el Rio Verde y el brazo principal del Pilcomayo, endose en esta seccion la Villa Occidental.

El Jobierno Argentino renuncia definititte à toda pretension à derecho sobre la primera

La propiedad à derecho en el territorio segunda sección inclusa la Villa Occidental, sometida à la decision definitiva se un fallo al._.

articulo 3:

Las clos Altas Partes Contratantes convieren en elegir al Esmo Senor Tresidente de los Estados de Norte América como Arbitro para resolver el dominio à la segunda sección de territorio à e refiere el artículo que precide.

articulo 6:

En el termino de secenta dias, contados el Cange del gresente tratado, las Partes tantes se dirigiran conjunta à separadamente

Orticulo %:

Si el lamo Tenor Francente de los Estados no aceptare el cargo de fuez Arbitro, las Partes tantes deberán concurrir à elegir otro Arbitro de los secenta dias signientes al secido se la cion, y si algunas de las partes no concurriend ul so designado à verificar el nombramiento, tenobra hecho definitivamente por la parte o haya verificado y notificado à la otra. En aso, la recolucion que el arbitro pronuncio será mente obligatorio, como es hubiese sido numbramiento, nun secciso por ambas Tortes, puis la ornission sa de ellas en el nombramiento, importa delegar otra el derecho de hacerlo. El mismo plago so el ias y las mismas condiciones regiran en el ultriores escusaciones.

articulo &

Acertado el nombramiento de Arbitro, el nuo del Paraguay y el de la Republica Argentina cientaran en el telinimo de doce meses, contados la aceptación del cargo, memorias que contengan voición de los derechos con que cada uno se dera del territorio cuestionado, acompañando

cada Parte todos los documentos, títulos, mapas, cito y cuantos antecedentes juzque favorables à sus derechi convenido que al vercimiento del espresado plago de quedará cereada definitivamente la discusion para cualquina que sea la razon que alequen en contrario dolo el Arbitio mombrado podrá, despue el plago, mandar agregar los documentos o títulos que necesarios para ilustrar su juicio, o para fundar el está llamado à pronunciar.

articulo 9:

Contratantes no exhibició la memoria, líbilos y de gue favoriscan sus pretensiones, el Arbitio fallará los que haya exhibido la otra Parte de los Mes presentados por el Ministro Paraguayo y por el Argentino en el año de 1873, y demas documentos ticos cambiados en la negociación del ano cetado los hubicio presentados, el Arbitro fallará teniendo pesa exertinalidad, como exposición y documentos se espresados.

Cualquiera de los Jobiernos Contratantes por documentos se espresados.

- Articulo 10:

En los casos previstos en los artículos anter ou se pronuncie será definitivo y obligatorio pare vin que jundan alegar razon alguna para deficultar

articulo 11:

Juda convenido que durante la prosicucion del juicio le phasta su terminacion, us se hara innovacion en la sometida à arbitrage, y que, si se produjere algun fucho esion antes del fallo, el no tendra valor alguno y ni ser alegado en la discusion como un título nuevo. Guda ni le convenido que, las muevas concesiones que se hayan pobierno Argentino en la Villa Occidental, no producio vocadas como títulos à sur favor, importando incommente timacion del ejercicio de la jurisoliccion que los tienes continuara hasta el fallo cubitral, para no inicio en sen sen adjudicada definitivamento.

articulo 12:

Es convenido que si el fallo arbitial fuese en favor de sublica Argentina, esta respetara los derechos de projuccial ession unamados del Jobierno del Paraguay, é indemni à este el valor de sus edificios públicos. Y si fuere en del Garaguay, este respetarai igualmente los hos del posesion y propiedad emanados del Colicrad tino indemnizando fambien à la República Argentina for de sus edificios públicos.

El monto de esta indemnizacion y la forma de

no sercia determinados por dos Comisarios que nomin las Partes Contratantes, à los seis meses de inciado el fallo arbitral. Estos dos Comisarios, so de descrit cliquicia, nombrarán por se solos un P para dirimir las diferencias.

Ortento 1.3:

Los reconocimientos de furitorios hechos por os paises, no producio disvirtuar los derechos o los que directo o indirect convento puedan les en enento al feritorio sejeto à arbitrogo.

articulo 14:

do l'indra lugar en la Cindad de Buenos Aires dontro vois breve plazo posible.

En se de lo cual los Pleninotenciarios ginnaros sente Eratado por duplicado, y lo sellaron en las col de Buenos sires à los tres clias del mes de los pris de mil ocho cientos setenta y seis.

Sacundo Machain Bernardo de Trigozen

Sor lanto: y habiendo el mismo Eratudo de la la Públicas de la

flica por Ley del Sobenano Congreso de las n; sancionada en veinte y dos de Februio del ute and y promulgada en la misma y ccha; visto, considerado y examinado el contenido la aprueba ratifica y confirma en todo así en cada uno de sus articulos y estipulaciones; · la presente la da por girme y valedera para sein su debido efecto; prometiendo, en se y fra de la República, cumplirlo inviolablemento. Lu fé y firmeza de lo cual, touce la presente Carta firmada por il sellada sello de las Semas de la República y dada por el Ministro y Secretario de Estado Departamento de Relaciones Esteriores. -Dada en la Asunción del Paraguer veint y matro dias del mes de Agosto del le constro Serior Jesus Cristo de mil ocho Juan S. Lui solouta y seis. Saundo Machain